

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                      |                 | Pests. | Cénts |
|----------------------|-----------------|--------|-------|
| En Soria.....        | Tres meses..... | 4      |       |
|                      | Seis .....      | 7      |       |
|                      | Un año.....     | 12     | 50    |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4      | 50    |
|                      | Seis .....      | 8      | 50    |
|                      | Un año.....     | 15     |       |

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 27.

Habiéndose acordado por la Excma. Diputación provincial admitir la renuncia del cargo de Diputado á D. Mariano de Mingo, electo por el partido de Medinaceli, y resultando, en su consecuencia, una vacante en aquel distrito, he acordado, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley Provincial, convocar á elección parcial en el mismo para el día 24 del próximo Marzo.

En su virtud, y con el fin de que las importantes operaciones que para este efecto han de verificarse no puedan adolecer de vicio que las invalide llevando consigo la necesaria responsabilidad, creo prudente llamar la atención acerca de lo dispuesto en la modificación tercera de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Agosto de 1882, respecto á la designación de Interventores, que ha de tener lugar el viernes anterior á la elección, ó sea el 22 del propio mes de Marzo, y que ha de verificarse con estricta sujeción á lo preceptuado por los artículos 67 al 71 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Igualmente llamo la atención sobre la regla 6.ª de las citadas disposiciones transitorias, en cuanto al escrutinio general que debe celebrarse precisamente el miércoles 27 de dicho mes de Marzo, con sujeción al art. 97 de la ley Electoral ya citada.

Asimismo encarezco la más exacta puntualidad en la trasmisión de partes, remisión de actas y demás que la ley previene, pudiendo regirse para ello por la circular dictada por este Gobierno en 21 de Agosto último por medio de *Boletín extraordinario*.  
Soria 22 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Circular num. 28.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Consulte V. S. á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia la cantidad de sulfato de cobre y aparatos pulverizadores que les conviene adquirir á precio de coste para convativ el mildew en los viñedos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Septiembre último.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los que se servirán manifestarme la cantidad ó pedido que deseen adquirir de los referidos sulfato de cobre y aparatos pulverizadores.  
Soria 20 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Circular num. 29.

Habiéndose extraviado del pueblo de Velilla de los Ajos una res vacuna, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de la referida res, y caso de ser habida, la pongan á disposición del Alcalde del referido pueblo para que la entregue á su dueño.  
Soria 22 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Señas de la res.

Un buey negro, de media edad, por el lomo algo castaño, un poco sillón, la nariz algo chata y lleva un cencerro con collar de correa.

## SECCION DE FOMENTO.

Caza.—Circular.

Establecida por la ley de 10 de Enero de 1879 la prohibición del ejercicio de la caza en la época de la reproducción, creo en mi deber recordar á todos aquellos á quienes interese que al tenor de lo preceptuado en el art. 17 de la misma, desde 1.º de Marzo próximo á fin de Septiembre venidero quedará vedada toda clase de caza en esta provincia, excepción hecha de las palomas, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas y demás salvedades que determinadas se hallan en los arts. 18, 24, 27, 39 y 41 de la mencionada disposición.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la precitada ley.  
Soria 22 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Montes.—Acolamiento.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar el señalamiento del terreno de la parte del monte «Dehesa y Matorral» del pueblo de Abión, en que han de pastar 60 cabezas de ganado mayor, 30 cabrío y 370 de lanar. El amojonamiento efectuó en la forma siguiente:

Primero un mojon de tierra y piedra en la Umbría

de Torrejón al Poniente del monte de Tejado, que con otros 23 al Mediodía lindan con el monte de dicho pueblo de Abión, y otros dos en la misma forma al Saliente en la Umbría del Chaparral y mojon del monte de Serón con quien lindan.

Asimismo, he resuelto de conformidad con la indicada Jefatura, acotar las 200 hectáreas restantes del referido monte para toda clase.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Soria 21 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sección de Propiedades.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, comunica á esta Administración con fecha 1.º del actual, la orden siguiente:

«La importancia de la investigación de los Bienes Nacionales justamente reconocida desde su principio, porque merced á ella el Estado adquiere el conocimiento de los perjuicios que se le irrogan por la detentación de los que le pertenecen, ha dado origen á repetidas disposiciones, todas encaminadas á regular su esfera de acción, la manera de realizarse según los bienes ó derechos á que se contraigan, los requisitos que han de concurrir para que tenga lugar, y los deberes y atribuciones de los funcionarios encargados de llevarla á cabo.

Por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y su Instrucción, se crearon los Investigadores de ventas con el fin de conseguir el descubrimiento de todas las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades sujetas á desamortización, ya se hubiesen ocultado por sus poseedores, ya se ignorase su existencia, ó bien figurasen con procedencia distinta de la correspondiente; y á confirmar los preceptos de dicha Instrucción y á determinar los deberes de los Investigadores como las atribuciones y franquicias que se les concedían, se dirigió la de 2 de Enero de 1856, que amplió la investigación á las rentas detenidas ó no utilizadas, y que con fecha 5 fué trasladada á las provincias por Circular de la entonces llamada Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales.

La Real orden de 10 de Julio siguiente, á la vez que reformó y aclaró la expresada Instrucción, estableció en su art. 13 el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes de investigación, procedimiento hoy vigente y al que habrán de ajustarse las actuaciones de esta índole, pero con las modificaciones introducidas posteriormente en la organización económica central y provincial.

No menos importante que la de 1.º de Mayo de 1855, lo fueron, y lo son, la ley de 11 de Julio de 1886 y su Instrucción, las cuales, dividiendo los bienes según que pertenecían al Estado ó á Corporaciones civiles, dictaron las medidas adecuadas



á ponerlos en libre circulación; más como en ninguna de las mencionadas disposiciones se ordenó la investigación de aquellas fincas, que habiendo sido enajenadas con anterioridad resultasen tener una notable diferencia en su cabida, se publicaron las Reales órdenes de 10 de Abril de 1861 y 11 de Noviembre de 1863, y la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 declarando inadmisibles la doctrina de los cuerpos ciertos, y previniendo que siempre se tenga en cuenta la verdadera cabida de la finca que sea objeto de la investigación cualquiera que haya sido la fecha del remate, pues según que el exceso ó falta que en aquéllas se note, llegue ó no á la quinta parte de la consignada para la subasta, así procederá la anulación ó la subsistencia de la venta.

Al restablecerse por el art. 3.º del Decreto de 31 de Enero de 1874, refundiéndolos en uno solo, el cargo de Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, se le reconocen á estos funcionarios los mismos deberes, atribuciones y prerrogativas establecidas en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones legales enumeradas, siendo de notar que la creación de aquéllos jamás impidió, ni antes ni después del Decreto, la denuncia hecha por particulares, ó sea la investigación promovida por otra persona.

Lejos de coartarse y rechazarse estas denuncias, la Administración ha reconocido y reconoce al denunciante particular como auxiliar suyo concediéndole los mismos premios que á los funcionarios nombrados por ella, siempre que los justificantes presentados hagan innecesaria la intervención de estos y demuestren la detentación ó la ocultación denunciada.

Faltas observadas en la manera de aplicar las oficinas provinciales las leyes y disposiciones que rigen en materia de desamortización, y especialmente la de procederse con frecuencia á la incautación y venta de los bienes que se presumían desamortizables sin la oportuna orden superior, y no pocas veces sin hallarse siquiera en estado de ser resuelto el expediente de investigación, determinaron la publicación de la Circular de 4 de Febrero de 1888, dirigida á procurar la no repetición de las omisiones y errores que pone de relieve.

La ley de 11 de Mayo de 1888 ha creado las Administraciones subalternas de Hacienda, estableciendo en el art. 6.º como atribuciones y deberes de las mismas, la Administración de las propiedades del Estado, recaudación de sus rentas y la investigación de las propiedades y derechos, poniendo ésta á cargo, según el art. 7.º, de los Inspectores de partido. Por virtud de esta nueva organización se suprimieron por el art. 10 los Comisionados é Investigadores de Bienes Nacionales, siendo sustituidos en el art. 17 del Reglamento orgánico en las capitales de provincia y pueblos anejos á su partido, por los Administradores de Impuestos y Propiedades, que desempeñarán esas funciones con arreglo á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las que corresponden al Comisionado subalterno las ejercerán los Administradores subalternos también, por disponerlo así el párrafo 12 del art. 76 de dicho Reglamento orgánico, de la propia fecha de 11 de Mayo.

Merecen especial atención ese Reglamento en los artículos que quedan citados, y en otros sobre los cuales he de llamar, y llamo singularmente la atención de Vd., como también acerca del 1.º, 91 y siguientes del otro Reglamento vigente para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

Con seguridad se ha penetrado Vd., que el Reglamento orgánico de 11 de Mayo modificó el anterior de 14 de Enero de 1886, y que en su artículo 67 se señalan taxativamente los deberes y atribuciones de esa Administración, en lo que se refiere á Bienes Nacionales, detallando los parrafos 1.º al 21 inclusive esos deberes y esas atribuciones, obligando á Vd. á facilitar á los Inspectores de partido todos los datos que puedan ser convenientes para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

Como queda expuesto anteriormente, la tramitación de los expedientes de investigación deberá ajustarse al procedimiento marcado en el art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, ya citada, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Junio de 1885, que también rige. Empero, si los Administradores del ramo son los encargados de velar por que no se releguen al olvido las

disposiciones legales sobre investigación de bienes y derechos del Estado, los Administradores subalternos de Hacienda tienen del mismo modo deberes que cumplir, y que detalla el art. 76 en sus párrafos 11, 12, 15, 17, y 18, deberes que no pueden ni deben eludir, y que en el punto concreto á que esta Circular se contrae, se determinarán ejerciendo el cargo de Comisionado de ventas de bienes desamortizados, cuidando de que la investigación de propiedades del Estado se verifique con celo y probidad, y comunicando á los Inspectores los datos é instrucciones que reciban de las Administraciones provinciales, facilitándoles además los que posean para conseguir el descubrimiento de los fraudes que se cometan con daño del Tesoro.

El Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888 establece en su art. 1.º, que la investigación de los bienes y derechos que corresponden al Estado se desempeñará por los Inspectores de partido, y los artículos 91 al 100 detallan como principal deber de esos Inspectores procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubiesen ocultado (dice el art. 91) por sus poseedores bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Será obligación también de los Inspectores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los Bienes Nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación, las malversaciones de fondos practicadas por los mismos, y denunciar las fincas y bienes del Real Patrimonio que en todo ó en parte se hallen indebidamente poseídas, pudiendo para el mejor desempeño de sus funciones, reclamar, tener á la vista y examinar los antecedentes y datos que enumeran los artículos 93 y 94, antecedentes que tienen atribuciones para reclamar de cuantas Autoridades y Oficinas marca el art. 95.

Teniendo, pues, muy presente cuanto queda manifestado en esta Circular, y siendo la investigación de Bienes Nacionales, materia de tanto interés para el Estado, esta Dirección general recomienda á Vd. el más exacto y esmeroso cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas referentes á tan importante ramo, y á la vez le ordena cuide con constante y especial diligencia de que los Administradores subalternos é Inspectores de partido se atemperen estrictamente en el desempeño de sus respectivos cargos á sus Reglamentos, y ejerciendo la investigación con todo celo, no se olviden de ninguna suerte, de averiguar si los montes y terrenos exceptuados como del común ó como dehesas boyales, tienen mayor extensión que la debida, ó se han dedicado á otros usos ó aprovechamientos distintos de aquellos para que fueron concedidos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el referido Centro directivo.

Soria 23 de Febrero de 1889.—El Administrador, Juan José Ruiz.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE ALMAZAN.

Debiendo darse principio por esta oficina en un brevísimo plazo á la confección del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1889 á 90, servicio encomendado á las Administraciones de Subalternas por la ley de 11 de Mayo del año último, en cuanto atañe á la localidad en que aquellas residen, y teniendo en cuenta lo prevenido en la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* de la misma de fecha 14 del anterior, he creído de mi deber llamar la atención de los contribuyentes de la capitalidad del partido por tal concepto sobre referida circular; todo con el fin de que se sirvan llenar para con esta Administración los requisitos que en aquella se previenen, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, demás responsabilidades y dentro del corriente mes, como término improrrogable: haciéndose público por medio de este anuncio, con el propósito de que no se alegue ignorancia.

Almazan 15 de Febrero de 1889.—El Administrador, Manuel Juan.

## EDICTO.

Don Mariano David y Gil, Administrador Subalterno de Hacienda del partido de Medinaceli,

Hago saber: Que encomendada á esta oficina de mi cargo la formación del amillaramiento según el artículo 6.º de la ley y reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo último, y llegada la época en que deben empezarse los trabajos para la formación del apéndice correspondiente al año económico de 1889-90, es mi deber anunciarlo así á todos los contribuyentes para que en el término de 15 días, á contar desde el presente, manifiesten á esta oficina las alteraciones que hayan de practicarse en los amillaramientos de sus respectivas fincas, ya sea por cambio de dueño ó por cualquier concepto de los determinados en el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir, sujetándose para ello á los modelos publicados por la Administración de Contribuciones de la provincia, insertos en el *Boletín oficial*, número 6, correspondiente al 14 de Enero último.

Los ganaderos, ó aparceros, encargados de ganados tienen el ineludible deber de presentar sus relaciones, sin perjuicio de los recuentos que pueda ordenar esta oficina, en vista de lo que se preceptúa en la regla 3.ª del art. 36 de dicho reglamento.

Para la presentación de las altas y bajas y demás documentos de que trata el mencionado reglamento, por lo apremiante del tiempo y por causas ajenas á mi voluntad solo he podido conceder los 15 días arriba expresados, advirtiendo que no serán admitidas aquellas relaciones que al pesentarse no acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda por las traslaciones de dominio que se hayan de verificar.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia, teniendo entendido que una vez trascurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna y se procederá por esta Administración en unión de los asociados contribuyentes, como peritos repartidores á la formación del apéndice al amillaramiento para el citado año de 1889 á 90.

Medinaceli 16 de Febrero de 1889.—El Administrador, Mariano David.

## SECCION QUINTA.

### MONTUENGA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se admiten altas y bajas á los contribuyentes de este distrito por territorial, urbana y pecuaria, hasta trascurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que vengán legalmente justificadas.

Montuenga 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Faustino Sampedrano.

### FUENTESTRUN.

A contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia por término de 15 días, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y legales para confeccionar el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1889 á 90; pues pasados dichos días, no se admitirán por justas y legales que sean.

Fuentestrún 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Córdova.

### VILLÁLVARO.

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán relaciones de altas y bajas en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, arregladas á los formularios publicados por la Administración de Contribuciones.

Villálvaro 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Nemesio Romero.

### COSCURITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confección del amillaramiento del



Mismo que ha de servir de base para girar el reparto de inmuebles en el año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relación de las alteraciones que haya sufrido la riqueza porque contribuyen durante el actual ejercicio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coscurita 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Egido.

#### OLVEGA.

Durante los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en la Secretaría de esta corporación, las relaciones de altas y bajas para la rectificación del actual amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el ejercicio económico de 1889 á 1890, arregladas á las disposiciones vigentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, así como también las que carezcan de los requisitos legales.

Olvega 12 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Calvo.

#### RIOSECO.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial en la confección del amillaramiento de riqueza, se admiten las relaciones de alta ó baja hasta el día 25 del corriente mes; debiendo advertir á los contribuyentes que pueden hacer uso del derecho que les concede el vigente reglamento, que no serán admitidas si no acompañan á sus declaraciones la carta de pago en justificación de haber satisfecho al Estado los derechos de trasmisión.

Rioseco 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Donato Blanco.

#### CHERCOLES.

Los vecinos de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja, arregladas á los formularios publicados en el *Boletín* núm. 6, de este año, para la formación del apéndice al amillaramiento de 1889-90.

Chercoles 12 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Julian Garcés.

#### TARDAJOS.

Desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y por espacio de 15 días, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación, las relaciones de alta ó baja que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, amillaramiento en el de esta localidad, arregladas en un todo al modelo oficial publicado en el día 14 de Enero último.

Tardajos 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

#### PERERA (LA).

Desde esta fecha hasta el día 28 del actual se admiten en la Secretaría de esta Corporación, relaciones de alta y baja para la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, arregladas á los modelos oficiales publicados en el *Boletín oficial* del día 14 de Enero próximo pasado, debiendo venir reintegradas con el timbre correspondiente; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán por justas que sean.

Perera (la) 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Capilla.

#### CABRERIZA.

Para que tenga cumplido efecto, por parte de la Junta pericial de este distrito, lo prevenido por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en circular de 8 de Enero próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* núm. 6 del corriente año; se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el repartimiento del actual ejercicio económico por territorial, cultivo y ganadería, presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas en su riqueza, arregladas á las prescripciones de dicha circular en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes; pues pasado que sea el periodo que se designa no se admitirán.

Cabreriza 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Melchor Calvo.

#### LAINA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de

este pueblo y su anejo Uréx, distante de la matriz tres kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 230 fanegas de trigo puro que producen las igualas, y 10 fanegas más por la asistencia de igual número de familias pobres, pagadas unas y otras para la recolección, garantida su percepción por los respectivos Ayuntamientos.

Las solicitudes serán admitidas durante los 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, que deberán ser dirigidas al Alcalde de la matriz.

Laina 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

#### LA CUENCA.

##### Quintas.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Vicente Rubio Calvo, natural de este pueblo, oficio comerciante, hijo de Basilio y Catalina, el cual se halla en la República Argentina, Buenos Aires; en su consecuencia se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento el día 10 del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana; teniendo entendido que de no verificarlo le parará cuantos perjuicios haya lugar, á no ser que justifique la imposibilidad de concurrir por alguna de las causas enumeradas en el art. 88 de la vigente ley de reemplazos.

La Cuenca 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Caspar Calvo.

Por término de 15 días, desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta corporación relaciones de altas y bajas para la confección del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, arregladas á los modelos oficiales publicados en el *Boletín* del 14 de Enero último.

La Cuenca 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gaspar Calvo.

#### PAONES.

Hasta el día 1.º del próximo mes de Marzo se admiten en la Secretaría de esta corporación relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza durante el actual ejercicio; viniendo en un todo arregladas á las prevenciones y modelos de la circular expedida por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en 8 de Enero último; pues de otro modo no serán admitidas, y teniendo presente cuanto sobre este particular previene la ley del Timbre.

Paones 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Juan Muñoz.

#### ONTALVILLA DE ALMAZÁN.

Por todo el presente mes se admiten en la Secretaría de esta corporación las relaciones de los contribuyentes de este distrito que hayan tenido movimiento ó adquisición de riqueza, las cuales han de ser objeto del amillaramiento para 1889-90; no admitiéndose sino se arreglan á las instrucciones vigentes, ni pasada dicha época.

Ontalvilla de Almazán 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Raimundo García.

#### TORREVICENTE.

En el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año económico actual, con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1889-90.

Torrevente 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

#### MONTEAGUDO.

Habiendo de procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el año económico de 1889-90 se admiten relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de la corporación por espacio de 15 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Monteagudo 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Moreno.

#### Juzgado de primera instancia.

#### SORIA.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente de esta población, en funciones del de primera instancia de la misma,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Andrés García Lasanta, de esta vecindad, contra D. Marirno García Ruiz, su convecino, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados al último, y son los siguientes:

Seis cazos de varios tamaños, en regular uso, tasados en 6 pesetas.

Un caldero pequeño, en id., en 2 id.

Una tinaja, de cabida de doce cántaras, en 4 id.

Una docena de vasos ordinarios, en 2 pesetas 50 céntimos.

Otra id. de platos finos, en 3 id.

Otra id. de sillas finas, de nogal, con sofá de tres asientos, en buen uso, en 50 id.

Una cómoda de palo santo, en 10 id.

Una docena de sillas, madera de haya, color oscuro, con asiento blanco de anea, en regular uso, en 12 pesetas.

Una mesa de caoba estrecha y algo larga, con su cajón, en 6 id.

Una mesa camilla, de regulares dimensiones, vestida de bayeta encornada, en 5 id.

Un espejo grande, marco dorado, en 25 id.

Otro id. más pequeño, marco oscuro, filete dorado, en 5 id.

Una lámpara de tres cadenas, con su tubo, en 7 idem.

Un armario con dos puertas de pino, grande, pintado de rojo y amarillo á cuadros, en 10 id.

Cuatro cuadros con las imágenes de San José, San Antonio y Virgenes de la Llana y los Milagros, en 2 id.

Otro armario con dos puertas de pino, mayor que el anterior, con pintura oscura á cuadros, en 15 idem.

Media docena de sábanas de retor, en 10 id.

Otra media id. de id. de hilo del país, en 15 id.

Una docena de servilletas, en 2 pesetas 50 céntimos.

Una artesa de pino para elaborar pan, en 2 pesetas.

Dos botos ó pellejos para vino, en 2 id.

Una montura completa de baqueta blanca, en 7 pesetas 50 céntimos.

#### Ciudad de Soria.

Una casa, sita en la calle Mayor, señalada con el núm. 10, compuesta de tres pisos, su construcción mampostería ordinaria, en regular uso, que linda al frente dicha calle; derecha entrando, la misma; izquierda, casa de D. José Garganta, y testero, la carretera de Soria á Navarra, en 6.600 pesetas.

Un granero en la callejuela del Trinquete, sin número, su construcción mampostería ordinaria, en regular estado de conservación, que linda al frente la calleja; derecha entrando, corral de don Andrés García; izquierda y testero, paso ó servidumbre de varias casas, en 400 pesetas.

#### Pueblo y término de Ontalvilla.

Una tierra de secano, segunda calidad, al pago de la senda de Matil Herrero, que linda al Norte propiedad de duda; Sur, camino; Este y Oeste, de D. Anselmo Latorre, de cabida de 20 áreas, en 20 pesetas.

Otra de id. y tercera calidad, al pago de la Hormiguera, de cabida de 30 áreas 36 centiáreas, y linda al Norte propiedad de duda; Este y Sur, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, de Gregorio Palomar, en 20 pesetas.

Otra de id. y tercera calidad, donde dicen la Corralilla, de cabida de 16 áreas, que linda al Norte terreno liego; Sur, tierra de la capellanía de Alvarez; Este, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, propiedad de duda, en 15 pesetas.

Otra de id., de segunda y tercera calidad, al pago del río Ituero, de cabida de 30 áreas, lindante al Norte y Oeste, terreno liego; al Sur, arroyo, y Este, de D. Anselmo Latorre, en 25 pesetas.

Otra de id., de tercera calidad, al pago de la anterior, de cabida de seis áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte y Sur, propiedad de Fermín Palomar, y Oeste, terreno liego, en 6 pesetas.



Otra de id., en Cabeza Mediana, de tercera calidad, cabe 93 áreas 72 centiáreas, que linda al Norte de Gregorio Palomar; Sur y Oeste, de Fermín Palomar, y al Este, terreno liego, en 200 pesetas.

Otra de id., al pago de la cerrada de Frauchin, de tercera calidad, su cabida 42 áreas y 63 centiáreas, que linda al Norte de Gregorio Palomar; al Sur, de Vicente Merino; al Este, de D. Anselmo Latorre, y al Oeste, de Florencio Gallardo, en 40 pesetas.

Otra de id., en el Robledo, de tercera calidad, su cabida 33 áreas; linda al Norte terreno liego; al Sur, de Felipe Morala; Este y Oeste, de D. Anselmo Latorre, en 30 pesetas.

Otra de id., al pago de Valderrey, de tercera calidad, su cabida 5 áreas; que linda al Norte y Sur de D. Anselmo Latorre; Este, barranco, y Oeste, liegos, en 5 pesetas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de segunda calidad, su cabida 5 áreas; lindante al Norte y Sur propiedad de D. Anselmo Latorre; Este, barranco, y Oeste, terreno liego, en 8 pesetas.

Otra de id., al pago de las Viñas, de tercera calidad, su cabida 28 áreas y 60 centiáreas; que linda al Norte senda; Sur, de D. Anselmo Latorre; al Este, de Fermín Palomar, y Oeste, liego, en 30 pesetas.

Otra de id., al pago de Sevillar, de tercera calidad, su cabida 28 áreas y 30 centiáreas; que linda al Norte tierra que labra Ceferino Tejero; Sur, carretera de Calatayud; Este, de D. Anselmo Latorre, y Oeste, camino, en 32 pesetas.

Otra en id., en los Centenales, de tercera calidad, de 65 áreas y cuatro centiáreas; que linda al Norte de D. Anselmo Latorre, al Sur, camino viejo; Este de Ceferino Tejero, y Oeste, de duda, en 30 pesetas.

Una cerrada, de primera calidad, en el hueco del pueblo, de cabida 6 áreas y 30 centiáreas; que linda por todos los aires con la calle Real, en 10 pesetas.

Otra id., de id., en el mismo sitio que la anterior, de cabida 5 áreas y 4 centiáreas; que linda al Norte de D. Anselmo Latorre, y los demás aires calle Real, en 8 pesetas.

Un prado de regadío, de primera calidad, al pago de los Prados, de cabida de 1 área y 90 centiáreas; que linda al Norte de D. Anselmo Latorre; al Sur, huerto de Pedro Benito; Este y Oeste, de Víctor Asensio, en 50 pesetas.

Una casa en la salida para las eras, señalada con el núm. 5, que mide 175 metros superficiales edificadas y 169 de corral, lindante por su fachada la expresada calle, derecha entrando corral de Petra Benito, por la izquierda cerrada de Ceferino Tejero, y por su testero, tierra del mismo Ceferino, en 1.300 pesetas.

La quinta parte de una casa con su horno agregado a ella y corral, proindivisa con Gregorio Palomar y otros, el corral de 12 metros de largo por donde se entra a la casa, y esta consta de tres pisos y 12 metros de ancho, y linda al Oeste con tierras de Gregorio Palomar; al Norte y Este, calle de las Eras, y Oeste, herederos de D. José María Cejudo, en 200 pesetas.

La mitad de una majada con su corral de sereno, cerrada de piedra, para encerrar ganado, dentro del pueblo, de 4 metros de altura y 7 de largo, y el corral 50 metros; que linda al Este con calle Real; Norte, otra para la Fuente; Oeste, D. Andrés García, y Sur, otra calle, en 250 pesetas.

Una cerrada de piedra en el camino de Soria, de cabida de 11 áreas y 18 centiáreas; que linda al Este el camino de la Dehesa; al Norte, el de Soria; Sur, tierra de Gregorio Palomar, y Oeste, yermo, en 75 pesetas.

Otra id., también de piedra seca, en la Fuente, de 6 áreas y 10 centiáreas; lindante al Este camino para la Dehesa; Norte, la Fuente; Sur, capellanía de los Alvarez, y Oeste, camino para las viñas, en 20 pesetas.

Una tierra al pago del Cerrillo, de cabida 27 áreas y 30 centiáreas; que linda al Norte senda para Carrada hidalga; Este, capellanía de los Alvarez; Sur, de Ceferino Tejero, y Oeste, yermo, en 30 pesetas.

Otra donde dicen el Arroyo del Valle, de cabida de 18 áreas, que linda al Norte camino de Martialay; Oeste, cabildo de San Pedro; Sur, D. Andrés García, y Este, arroyo del Valle, en 40 pesetas.

Otra al pago de la Solana, de cabida de 33 áreas

y 18 centiáreas; lindante al Este, Oeste y Sur, tierra de Inés Palomar y Evaristo Ruiz, y Norte, de Víctor Asensio, en 30 pesetas.

Otra en Valdugero, de 25 áreas y 60 centiáreas; que linda al Este camino del monte, y a los demás aires, lastra, en 25 pesetas.

Otra en Carramonte, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas; que linda al Oeste barranco de Valdugas; Este, camino de Ventosilla, y a los demás aires. Ceferino Tejero y D. Andrés García, en 125 pesetas.

Una cerrada en el monte, de 46 áreas y 60 centiáreas; lindante al Este el cordel; Norte, monte; Oeste, D. Andrés García, y Sur, dicho cordel, en 40 pesetas.

Otra en los Navaos, de 27 áreas 40 centiáreas, linda Norte y Este de Pablo Ciria; Oeste, Andrés García, y Sur, camino, en 23 pesetas.

Otra en el Corral caído, de cabida de 8 áreas y 10 centiáreas; lindante al Norte y Este de Pablo Ciria y Gregorio Palomar; Sur, Ceferino Tejero y Andrés García, y Oeste, de dicho Pablo, en 6 pesetas.

Otra en el Alto del río, de cabida de 58 áreas y 14 centiáreas; que linda al Sur camino de los Nabajos; Norte, de Garray, y a los demás aires, lastra, en 50 pesetas.

Otra en los Centenales, de 27 áreas y 24 centiáreas; lindante al Norte Royo del Valle; Este, Justa Varela; Oeste, Andrés García, y Sur, camino viejo de Almenar, en 25 pesetas.

Otra al pago del Quemadal, de 29 áreas y 6 centiáreas; que linda al Este la Dehesa; Norte, de Pablo Ciria; Oeste, lastra y tierra de D. Anselmo Latorre, y Sur, Andrés García, en 32 pesetas.

Otra en las Vegas, de 15 áreas y 18 centiáreas; que linda al Este acequia; al Sur, carretera; Oeste, royo, y Norte, de D. Anselmo Latorre y Gregorio Palomar, en 13 pesetas.

Otra en Cabeza gorda, de una hectárea, 90 áreas y 6 centiáreas; linda al Sur camino de Almenar, y a los demás aires, yermo, en 100 pesetas.

Otra en el camino de Soria, de 16 áreas 40 centiáreas; linda al Este y Sur, camino; Oeste, royo, y Norte, de Justo Varela, en 15 pesetas.

#### La mitad de las fincas siguientes.

Una tierra titulada el Boquerón, que cabe 36 áreas y 68 centiáreas; y linda al Este y Oeste tierras del Estado; Norte, de D. Anselmo Latorre, y Sur, camino del Cristo, en 35 pesetas.

Otra en el Viso, de 17 áreas 81 centiáreas; que linda por todos los aires, con tierras del Estado, en 15 pesetas.

Otra en el Royo de Ituero, de 31 áreas nueve centiáreas; linda al Este Capellanía de los Alvarez; Oeste, esta hacienda; Norte, tierras del Estado, y Sur, de las Monjas de Santa Clara, en 25 pesetas.

Otra en el Vallejuelo, de 22 áreas 36 centiáreas; que linda al Este de D. Anselmo Latorre; Sur, camino Real de Soria; Norte, del Estado, y Este, de D. Anselmo, en 20 pesetas.

Otra en el Royo del Valle, de 31 áreas 65 centiáreas; que linda al Este el Royo; Norte, de Don Anselmo Latorre; Sur, de Ceferino Tejero, y Oeste, curato de San Pedro de Soria, en 30 pesetas.

Otra en dicho sitio, de una hectárea, 46 áreas y 19 centiáreas; que linda al Norte el Royo del Valle; Oeste, censo de San Nicolás; Este, las Monjas de Santa Clara de Soria, y Sur, camino Real viejo, en 20 pesetas.

Otra al pago del Hacha, de 22 áreas y 36 centiáreas; que linda al Norte carretera nueva; Este, de Latorre; Oeste, las Monjas de Santa Clara, y Sur, del Estado, en 20 pesetas.

Otra en la Vega, de 25 áreas 15 centiáreas; linda al Norte carretera nueva; Este, de D. Anselmo Latorre; Sur, del Estado, y Oeste, de Santa Clara, en 22 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 14 áreas 67 centiáreas; que linda al Norte D. Anselmo Latorre; Este, acequia; Oeste, las Monjas de Santa Clara, y Sur, carretera, en 15 pesetas.

Otra en el Arroyo del Valle, de 43 áreas 33 centiáreas; linda al Este dicho arroyo; Norte, senda de Matil Herrero; Sur, Ceferino Tejero, y Oeste, de D. Anselmo Latorre, en 38 pesetas.

Otra Tras de las Casas, de 43 áreas; linda Norte y Oeste, del Estado; Este, senda de Valderrey, y Sur, las Monjas de Santa Clara, en 35 pesetas.

Otra en el Plantío, de cabida de 44 áreas, 72 centiáreas, que linda al Norte senda de las Viñas, Este,

de D. Anselmo Latorre; Sur, la cabaña, y Oeste el plantío, en 40 pesetas.

Un huerto en calleja del Medio, con dos olmos jóvenes, de 2 áreas 12 centiáreas, lindante al Norte calleja, Este acequia, Oeste, huerto de D. Anselmo Latorre, y Sur, con otro medio huerto de esta hacienda, en 75 pesetas.

Un cerradillo con malas paredes, de 90 centiáreas, que linda al Este calle de la Iglesia, Sur, calleja para las viñas, Este de Pedro Alonso, y Norte, de los Cejudos, en 75 pesetas.

Un prado sobre la Balsa, con nueve olmos jóvenes al medianil del Este y cerrada de D. Anselmo Latorre; al Norte, tres idem mayores, y tierras del mismo D. Anselmo Latorre; Oeste, seis olmos jóvenes y la Balsa, y al Sur, con arma de pared y bastantes olmos pequeños, de cabida 2 áreas y 12 centiáreas, en 75 pesetas.

Un herreñal cerrado de mala pared, de 5 áreas y 23 centiáreas, que linda al Este calle Real, Sur, Ceferino Tejero, Oeste, tierras de las eras, y al Norte, camino de las mismas, en 10 pesetas.

Una heredad en el Cerrillo, de 53 áreas y 55 centiáreas, y linda al Este Capellanía de los Alvarez, Oeste, tierras del Estado, y Sur, cordel del Cerrillo, en 30 pesetas.

Una casa sita en la calle de la Iglesia sin número, compuesta de dos pisos que mide 139 metros cuadrados, y linda al Norte de los Alvarez, Este, Capellanía de los mismos; Sur, D. Anselmo Latorre, y Oeste, calle que baja de los Olmos, en 250 pesetas.

A instancia del acreedor se sacan a pública subasta las dos primeras fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y los de las demás están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle de Numancia número 2, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

La subasta de los bienes relacionados tendrá lugar en los extrados de este Juzgado y en los del municipal de Alconaba la de las fincas sitas en el pueblo y término de Ontalvilla, el día 9 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad de la tasación.

Dado en Soria a 18 de Febrero de 1889.—Hilario Gomez.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

#### AGREDA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con motivo del robo de 20 pesetas verificado a Nicanor Perez, vecino de Cervera, el día 31 de Enero último, en el sitio llamado la Cruz, término de Devanos, por dos hombres enmascarados, vestido uno de ellos con zamarra, y el otro como comerciante, y armados ambos de trabucos; y he acordado librar requisitoria para que se proceda a la busca y captura de dichos dos hombres, y caso de conseguirla que sean puestos a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Al efecto, exhorto a las Autoridades y agentes de la policía judicial en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) para cumplimiento de lo acordado.

Dada en Agreda a 19 de Febrero de 1889.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

EL QUE QUIERA INTERESARSE en el arriendo de una huerta, cerrada de paredes de mampostería, sita en Aldeaseñor, de cabida de dos fanegas, cinco celemines y diez y nueve metros, conteniendo dentro de ella una casita para vivienda, varios árboles frutales y agua para su riego, puede dirigirse a D. Joaquin Agreda, plaza del Conde de Gómara, número 3, donde se hallarán de manifiesto las condiciones.